

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA**

RESOLUCION NUMERO **321**

27 NOV. 1991

"Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora de un tipo de vehículo, una modificación de horarios y se determina una capacidad transportadora".

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO "INTRA"
EN EL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el Decreto 2058 de 1988 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIO BLANCO LIMITADA, "COOTRANSRIO LTDA.", mediante oficio radicado bajo No. 0578 el 3 de mayo de 1991, solicitó autorización para cambiar los vehículos camperos por vehículos tipo buseta en seis (6) horarios sobre la ruta Chaparral-Rio blanco-Herrera-Viceversa, anexando a la solicitud el estudio conteniendo los aspectos exigidos por el artículo 62 del Decreto 1600 de 1990.

Que la empresa COOTRANSRIO LTDA., obtuvo licencia de funcionamiento mediante resolución 011 del 26 de enero de 1988, con las siguientes características:

Categoría	"A"
Modalidad	Pasajeros
Radio de acción	Departamental II
Tipo de vehículos	Camperos.

Posteriormente se le adicionó a las características anteriores el tipo de vehículo buseta mediante resolución 070 del 12 de abril de 1991.

Por resolución 278 del 22 de septiembre de 1989, le fue concedido permiso para servir las siguientes rutas y horarios:

CHAPARRAL-RIOBLANCO-HERRERA: 07:50 - 09:20 - 10:35 - 14:00
HERRERA- RIOBLANCO-CHAPARRAL: 05:00 - 07:00 - 09:00 - 13:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Común, Frecuencia: Diaria, forma de despacho: Ordinario, tipo de vehículo: Camperos.

La capacidad transportadora le fue determinada mediante resolución 287 del 27 de diciembre de 1985, en 60 camperos como máxima y 49 como mínima.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA

2

Continuación de la resolución número **321** "Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora de un tipo de vehículo"

Dentro del plazo establecido en el Artículo 63 del Decreto 1600 de 1990, mediante resolución 127 del 5 de junio de 1991, se ordenó la publicación en los términos del Artículo 52 del Decreto 1600 de 1990, publicaciones que aparecieron el día martes 11 de junio en los periódicos el Tiempo y el Espectador, páginas 10 D y 4 B respectivamente.

Que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación mediante escrito radicado bajo No.0859 del 10 de julio de 1991, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA, presentó oposiciones a las pretensiones de la empresa "COOTRANSRIO LTDA", que sustentó en los términos contenidos en los folios del 110 al 113 de la misma solicitud que aparece en el expediente.

Que dentro del plazo señalado en el inciso segundo del artículo 63 del Decreto 1600 de 1990, se analizó la solicitud y oposiciones y el resultado determinó que la petición de la empresa COOTRANSRIO LTDA., es viable, no prosperando los argumentos expuestos de acuerdo al análisis contenido en el documento del 28 de agosto de 1991, como aparece en los folios 114,115 y 116 del expediente.

Que teniendo en cuenta que la solicitud prosperó, se comunicó a la empresa la decisión mediante oficio AD-234 del 24 de octubre de 1991, para que dentro de sesenta (60) días demostrara que se dió el uso y destino indicado en el estudio a los vehículos cambiados.

Que la empresa COOTRANSRIO LTDA., mediante oficio radicado bajo No.1089 del 12 de noviembre de 1991, demostró el uso y destino que dió a los vehículos que según el plan de rodamiento debían servir los horarios a cambiar, destinándolos a servir rutas veredales.

Que por memorando DT-143 del 8 de octubre de 1991, se entregó a la Dirección Regional el concepto sobre demanda, preferencia y frecuencia de servicios de acuerdo al análisis del resultado de los conteos y encuesta a pasajeros y recomienda:

Adoptar la opción No.2 del estudio del 7 de septiembre de 1991, por consultar la preferencia de viaje del usuario con porcentajes equivalentes para buseta y camperos, resultados que permiten reemplazar 4 camperos por 2 busetas en igual número de horarios modificando estos para evitar duplicidad e interferencia entre los mismos y quedando la propuesta así:

Saliendo de Chaparral: 07:50 y 10:00 en camperos 14:00 en buseta. En este sentido se elimina el horario de 09:20, se modifica el de 10:35 para ser despachado a las 10:00 y el horario de 14:00 se autoriza en buseta.



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA**

Continuación de la resolución número 321 "Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora de un tipo de vehículo".

Saliendo de Herrera: 05:00 en buseta, 09:00-13:00 en campero, en este sentido se elimina el horario de 07:00 y el de 05:00 se traslada a las 05:40.

Que como consecuencia de lo anterior, el despacho

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIO BLANCO LIMITADA, con sede en Rioblanco (Tolima), el cambio de la capacidad transportadora del tipo de vehículo campero por buseta y la modificación de horarios en la ruta Chaparral-Rioblanco-Herrera-Viceversa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando los horarios y características de servicio de la siguiente manera:

Saliendo de Chaparral: 14:00 ✓
Saliendo de la Herrera: 05:40 ✓

Características del servicio:

Tipo de vehículo Busetas ✓
Contratación Colectivo
Continuidad Regular
Nivel de Servicio Corriente

Saliendo de Chaparral: 07:50 - 10:00 ✓
Saliendo de Herrera : 05:40 - 09:00 ✓

Características del servicio

Tipo de vehículos Camperos ✓
Contratación Colectivo
Continuidad Regular.
Nivel de Servicio Corriente.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIOBLANCO LIMITADA, la siguiente capacidad transportadora, para el radio de acción Departamental II.

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Máxima</u>	<u>Mínima</u>
Busetas	3	2
Camperos	56	49

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA**

4

Continuación de la resolución número 321 "Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora de un tipo de vehículo".

ARTICULO TERCERO.- Derogar parcialmente el artículo primero de la resolución 278 del 22 de septiembre de 1989, en lo pertinente a los horarios autorizados en la ruta Chaparral-Rioblanco-Herrera-Viceversa.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación previstos en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, los cuales deberán interponerse dentro de los cincodías hábiles siguiente a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Ibagué, a los 27 de NOV de 1991.

DIRECTOR REGIONAL TOLIMA

CARLOS EDUARDO OSSA HERNANDEZ
Director Regional


HERNAN TORRES
Jefe División Administrativa


Nancy A.

"EL FUTURO SE HACE PRESENTE"